

México, D.F. a 2 de noviembre de 2015.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**  
Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F., C.P. 03720

060370  
CM  
94EX  
G

RECIDIDO  
OFICINA DE PARTES  
2015 NOV 02 PM 2 50  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Referencia:** Comentarios a la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales".

**Folio Avantel No.** 270 -2015  
=====

**ALBERTO RAZO MEZA**, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S. de R.L. de C.V. ("AVANTEL")**, personalidad que se acreditada mediante la escritura pública número 9,646 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznavá, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Balbina Sofia de la Garza González, Roberto González Zavala, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, a la **Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales"**.

Al respecto, AVANTEL formula las siguientes:

### OBSERVACIONES

1. Con fecha 14 de octubre de 2015, en su XXII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**"), acordó someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales".
2. Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT inició el procedimiento de Consulta Pública de las Ofertas de Referencia detalladas anteriormente, con el objeto de que los interesados formularan comentarios a dichas ofertas de referencia dentro del periodo comprendido del 19 de octubre al 13 de noviembre de 2015.

**EIFT15-58124**

En razón de lo anterior, y dentro del término otorgado para tal efecto, AVANTEL emite comentarios y propuestas concretas a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales” (**Anexo 2**).

Por lo anteriormente expuesto, a esa **H. UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.** Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL a la Consulta Pública, vertidos a través del presente escrito y sus Anexos para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales.

Atentamente  
**AVANTEL, S. de R.L. de C.V.**



**ALBERTO RAZO MEZA**  
Representante Legal

# **ANEXO 1**



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. José Luis Fariás Montemayor*

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

----- LIBRO 139 ----- FOLIO 027659. -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,646 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS). -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 11 (once) días del mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce), ante mi Licenciado JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, COMPARECIÓ: el señor Licenciado FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, en su carácter de apoderado general de AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a quien doy fe conocer personalmente y considero con la capacidad civil

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario y MANIFESTÓ: -----

que ocurre con el carácter antes indicado a otorgar los poderes que se definen en las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA. El señor Licenciado FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, en su carácter de apoderado general de AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor ALBERTO RAZO MEZA, para que represente a la Sociedad, confiriéndole las siguientes facultades: -----

----- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con toda la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, entendiéndose que este poder se otorga con todas las facultades que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se encuentra facultado entre otras cosas, para promover toda clase de juicios, recursos y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquiera de dichos juicios, procedimientos o recursos, incluso del Juicio de Amparo; así como para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Legislativas, Jurisdiccionales o Laborales, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, o personas físicas, dentro del territorio nacional o en el extranjero; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas o para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar y recusar jueces; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para que en nombre y representación de la Sociedad se constituyan como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general para iniciar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. En el caso de la representación laboral, el apoderado tendrá facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su poderdante. -----

----- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la Sociedad, firme todo tipo de contratos y documentos necesarios o convenientes para los fines sociales, acuda ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos ya sean Federales, Estatales y/o Municipales o del Distrito Federal, sean de la especie o de la denominación que fueren, asimismo, para que participe en nombre y representación de la Sociedad, en todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que se requieran en dichas licitaciones, incluyendo pero sin limitar, la firma y presentación de proposiciones y cuestionarios, participar en subastas dentro de las licitaciones, incluyendo pero sin limitar para presentar y/o retirar posturas, así como para que entregue la documentación que se requiera para demostrar la capacidad legal, administrativa, comercial, técnica y financiera, así como para demostrar la experiencia específica de la Sociedad con relación al tipo de bienes o servicios a que se refiera dicha licitación, participe en las juntas de

COTEJADO

aclaraciones de las bases de licitación, realicen observaciones, formule aclaraciones, realice posturas económicas a nombre de la Sociedad, asimismo para que otorgue las garantías de cumplimiento de contrato y de calidad de los bienes o servicios, comparezca a todos los actos de las licitaciones en representación de la Sociedad, incluyendo a la apertura de ofertas y fallo, y en general firme todo tipo de contratos y documentos necesarios o convenientes para los fines antes mencionados, para lo cual contará con todas las facultades generales de tipo administrativo, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. -----

----- **LIMITACIÓN: LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL INCISO B) ANTERIOR, LA PODRÁ EJERCER EL APODERADO ANTES DESIGNADO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS Y/O DERIVADOS CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("SCT") Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ("IFT").** -----

----- **SEGUNDA.** El señor Licenciado **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA**, obliga a su representada **AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a estar y pasar por todo lo que el apoderado designado, haga y ejecute en el legítimo desempeño de este mandato. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El señor Licenciado **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA**, justifica el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de **AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

----- a). El primer testimonio de la escritura pública número 29,402 (veintinueve mil cuatrocientos dos), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, que contiene la protocolización parcial de las resoluciones unánimes adoptadas por los Socios de **AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en las que entre otros, se acordó, designar al compareciente Representante Legal de la Sociedad y otorgamiento de facultades, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 100768\*1 (uno cero cero siete seis ocho asterisco uno), con fecha 7 (siete) de diciembre de 2006 (dos mil seis), documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: "... **Confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad por los Socios de AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.: (i) El día 4 de Diciembre de 2006, y; (ii) Fuera de Asamblea de Socios.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de **AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.** (la "**SOCIEDAD**"), los Socios **AXTEL, S.A.B. DE C.V. e IMPULSORA E INMOBILIARIA REGIONAL, S.A. DE C.V.**, los cuales constituyen la totalidad de los Socios registrados de la **SOCIEDAD** (los "**SOCIOS**"), en este acto adoptan y confirman por escrito y de forma unánime las siguientes resoluciones (las "**RESOLUCIONES**"), mismas que tendrán la misma validez, fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea de Socios.

**RESOLUCIONES.- PRIMERA.- ..... SEGUNDA.- ..... TERCERA.- ..... CUARTA.- Designación de Representante Legal de la SOCIEDAD así como otorgamiento de Poderes y Facultades.** Se designa como Representante Legal de la **SOCIEDAD** y se confiere al señor **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA** (a quien en lo sucesivo se le denominará el "**REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL**") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, en el País y en el Extranjero, con facultades: (A) Para designar representante(s) legal(es) de la **SOCIEDAD** así como para delegarlos (los Poderes y Facultades) en el(los) citado(s) representante(s) legal(es) y/o en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales: (i) Pudiendo autorizar a los representantes legales que fueren designados para a su vez designar a representantes legales de la **SOCIEDAD** y/o a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los representantes legales que fueren designados y/o el o los apoderados que fueren nombrados pudieren designar nombramiento alguno y/o

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. José Luis Farías Montemayor*

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de las designaciones (de representantes legales) que hubiere llevado a cabo y/o de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL y/o por cualquiera de los representantes legales que fueren designados y/o de los apoderados que fueren nombrados por el mismo REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL: (1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; (2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, en el entendido de que en forma enunciativa, más no limitativa, el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL queda facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de la SOCIEDAD; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir pagos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la SOCIEDAD en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; (3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la SOCIEDAD en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la SOCIEDAD en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de la SOCIEDAD dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (4) PODER GENERAL para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo; (5) PODER GENERAL para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar, y; (6)

COTEJADO

La SOCIEDAD desde este acto: (i) Queda obliga a estar y pasar por todo aquello que el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL llevar a cabo en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas, y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevar a cabo el citado REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL. QUINTA.-

Autorización al señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA. Se autoriza y faculta al señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquier Poder General y/o Especial para ejercer Actos de Pleitos y Cobranzas y/o para ejercer Actos en Materia Laboral conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) por la SOCIEDAD (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que hubiere(n) sido y/o que fuere(n) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) con anterioridad y/o con posterioridad a la fecha de estas RESOLUCIONES. SEXTA.- ..... SEPTIMA.- Designación de Delegados Especiales. (1) Se designan a los señores ..... FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, ALBERTO JESUS MORALES MARTINEZ, RODOLFO PAEZ GONZALEZ y GUILLERMO ROBLES PORTILLA como delegados especiales (los "DELEGADOS"), para que, pudiendo actuar en forma individual: (i) Obtengan las autorizaciones que en su caso fueren requeridas y den los avisos respectivos incluyendo, sin limitar, avisos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; (ii) Acudan ante cualquier Notario Público a otorgar la o las escrituras públicas en que se hagan constar los actos aprobados en estas RESOLUCIONES, incluido el otorgamiento y/o la ratificación y/o la revocación de los nombramientos, designaciones, poderes, facultades y autorizaciones que en estas mismas RESOLUCIONES se hubieren conferido y/o ratificado y/o revocado, y; (iii) Efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción del o los testimonios relativos, de las citadas escrituras públicas, en el Registro Público que corresponda, y; (2) Se ratifican en este mismo acto, todos y cada uno de los actos y gestiones que al respecto ejecuten cualquiera de los DELEGADOS en el ejercicio de las facultades anteriormente conferidas. Para los correspondientes efectos fiscales se hace constar que las claves de identificación de los Registros Federales de Contribuyentes de los SOCIOS de la SOCIEDAD, son las siguientes: SOCIOS.- R.F.C.- AXTEL, S.A.B. DE C.V.- AXT-940727-FP8.- IMPULSORA E INMOBILIARIA REGIONAL, S.A. DE C.V.- IIR-980831-MU3.- Las anteriores RESOLUCIONES fueron ratificadas y firmadas por todos los Socios de la SOCIEDAD, el día 4 de Diciembre de 2006. Hoy, 4 de Diciembre de 2006, en mi carácter de representante de AXTEL, S.A.B. DE C.V., ratifico las RESOLUCIONES adoptadas por unanimidad por los Socios de AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., fuera de Asamblea de Socios.- Por: José Antonio Velasco Carmona.- Rúbrica.- Cargo: Apoderado.- Hoy, 4 de Diciembre de 2006, en mi carácter de representante de IMPULSORA E INMOBILIARIA REGIONAL, S.A. DE C.V., ratifico las RESOLUCIONES adoptadas por unanimidad por los Socios de AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., fuera de Asamblea de Socios.- Por: José Antonio Velasco Carmona.- Rúbrica.- Cargo: Apoderado..."

----- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL -----

----- 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 26,010 (Veintiséis mil diez) de fecha 27 (Veintisiete) de Septiembre de 1990 (Mil novecientos noventa): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Notario Público número 136 (Ciento treinta y seis) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que se constituyó, por la comparecencia de sus fundadores, MANTENIMIENTO CIBERNETICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de 99 (Noventa y nueve) años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) (hoy \$10,000.00 (Diez mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iv) Capital Social Variable Ilimitado, y; (v) Cláusula de Admisión de Extranjeros; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 042053 (Cero, cuatro, dos, cero, cinco, tres), Expediente número 09/47946/90 (Cero, nueve, diagonal, cuatro, siete, nueve, cuatro, seis, diagonal, nueve, cero), de fecha 27 (Veintisiete) de Julio de 1990 (Mil novecientos noventa), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos



NOTARIA PUBLICA 120  
 TITULAR  
 LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 25 (Veinticinco) de Febrero de 1991 (Mil novecientos noventa y uno). -----

--- 2).- ADOPCION DE REGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA; MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y; REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante

Escritura Pública número 41,436 (Cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis) de fecha 6 (seis) de noviembre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de MANTENIMIENTO CIBERNETICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 28 (Veintiocho) de Octubre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) a las 12:30 (Doce treinta) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Adoptar el régimen de SOCIEDAD ANONIMA; (ii) Modificar la denominación social de la Sociedad a AVANTEL SERVICIOS LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA, y; (iii) Modificar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la cláusula de extranjería que le es aplicable a la Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 09039435 (Cero, nueve, cero, tres, nueve, cuatro, tres, cinco), Expediente número 9009047946 (Nueve, cero, cero, nueve, cero, cuatro, siete, nueve, cuatro, seis), de fecha 5 (Cinco) de Noviembre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 17 (Diecisiete) de Noviembre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete). -----

----- 3).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 42,139 (Cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve) de fecha 10 (Diez) de Junio de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AVANTEL SERVICIOS LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA: (i) Celebrada el 13 (Trece) de Noviembre de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) a las 16:00 (Dieciséis) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el Capital Social de la Sociedad de la suma de \$10,000.00 (Diez mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) a la cantidad de \$131'000,000.00 (Ciento treinta y un millones de Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), reformando al efecto la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) (vigente a partir del día 24 (Veinticuatro) de Diciembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis)) de la Ley de Inversión Extranjera que, en su parte conducente, a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 1º (Primer) de Julio de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho). -----

----- 4).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 53,100 (Cincuenta y tres mil cien) de fecha 26 (Veintiséis) de Mayo de 2005 (Dos mil cinco): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Accionistas de AVANTEL SERVICIOS LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA: (i) El 20 (Veinte) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) Por virtud de las que, entre otros, se tomó el acuerdo, con efectos al 26 (Veintiséis) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), de aumentar el Capital Social de la Sociedad de la suma de \$131'000,000.00 (Ciento treinta y un millones de Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) a la cantidad de \$148'114,300.00 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento catorce mil trescientos Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), reformando al efecto la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores

NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

COTEJADO

permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 5 (Cinco) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 5).- MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 53,354 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro) de fecha 30 (Treinta) de Junio de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Accionistas de AVANTEL SERVICIOS LOCALES, SOCIEDAD ANONIMA: (A) El 30 (Treinta) de Junio de 2005 (Dos mil cinco), y; (B) Por virtud de las que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad a AVANTEL, SOCIEDAD ANONIMA, y; (ii) Modificar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la cláusula de extranjería que le es aplicable a la Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 0917016 (Cero, nueve, uno, siete, cero, uno, seis), Expediente número 199009047946 (Uno, nueve, nueve, cero, cero, nueve, cero, cuatro, siete, nueve, cuatro, seis), de fecha 21 (Veintiuno) de Junio de 2005 (Dos mil cinco), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 23 (Veintitrés) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 6).- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 54,365 (Cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 1º (Primero) de Febrero de 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Accionistas de AVANTEL, SOCIEDAD ANONIMA: (A) El 1º (Primero) de Febrero de 2006 (Dos mil seis), y; (B) Por virtud de las que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Transformar a la Sociedad en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedare constituido por la cantidad de \$148'114,300.00 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento catorce mil trescientos Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) correspondiente al Capital Social suscrito y pagado de la propia Sociedad; (iii) Establecer como ilimitado el Capital Social Variable de la Sociedad, y; (iv) El modificar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 140210 (Ciento cuarenta mil doscientos diez), el 21 (Veintiuno) de Febrero de 2006 (Dos mil seis). -----

----- 7).- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 55,655 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco) de fecha 21 (Veintiuno) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número 1 (Uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Socios de AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (A) El 21 (Veintiuno) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis), y; (B) Por virtud de las que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, a San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, reformando al efecto la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; (ii) Hacer constar la compulsas de la totalidad de las Cláusulas que forman parte integrante de los Estatutos Sociales vigentes de la propia Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio: (A) Segundo en su orden, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 100768-1 (Cien mil setecientos sesenta y ocho, guión, uno), el 24 (Veinticuatro) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis), y; (B) Primero en su orden, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - -

8).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 29,977 (Veintinueve mil novecientos setenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Junio de 2007 (Dos mil siete) (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Socios de AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (i) El 20 (Veinte) de Junio de 2007 (Dos mil siete), y; (ii) Por virtud de las que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 100768-1 (Cien mil setecientos sesenta y ocho, guión, uno), el 26 (Veintiséis) de Junio de 2007 (Dos mil siete). - - - - -

9).- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 (DOS) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 34,238 (Treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho) de fecha 1 (Uno) de Junio de 2010 (Dos mil diez): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedaron protocolizadas las Resoluciones unánimes adoptadas por los Socios de AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (i) El 12 (Doce) de Mayo de 2010 (Dos mil diez), y; (ii) Por virtud de las que se tomó el acuerdo de modificar el numeral 2 (dos) de la cláusula séptima de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 100768-1 (Cien mil setecientos sesenta y ocho, guión, uno), el 3 (Tres) de Junio de 2010 (Dos mil diez). - - - - -

De los documentos anteriores, que Yo el notario, certifico tener a la vista, copio en lo conducente de los Estatutos Sociales que rigen actualmente a la sociedad, lo siguiente: "... ESTATUTOS SOCIALES.- ... CLAUSULA PRIMERA.- Esta es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable (la "Sociedad"), la cual se registrará por estos estatutos sociales (los "Estatutos Sociales") y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "L GSM") ..... CLAUSULA SEGUNDA.- La denominación social de la Sociedad es AVANTEL, denominación que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o por su abreviación "S. de R.L. de C.V." CLAUSULA TERCERA.- El objeto social de la Sociedad es: (1) (A) La construcción, instalación, operación, comercialización, mantenimiento y explotación de una gama completa de información por cable, videoconferencias y de servicios de telecomunicaciones locales y de larga distancia, incluyendo servicios nacionales e internacionales conmutados o no conmutados de voz, datos, texto, imagen e información, así como otros servicios de telecomunicaciones de punto a punto o de punto a puntos triples a través de redes virtuales o fijas tanto nacionales como internacionales; (B) La explotación de concesiones para construir, instalar y operar redes de telecomunicaciones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, redes locales y de larga distancia como se establece en los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y según dichas concesiones

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

COTEJADO

se modifiquen de tiempo en tiempo, y; (C) La explotación de concesiones, permisos y autorizaciones relativas a las vías generales de comunicación especificadas en el inciso (A) que antecede, sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento de Telecomunicaciones, las disposiciones legales que las substituyan y cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables; (2) (A) La prestación de servicios de adecuación y mantenimiento de sitios y redes de cualquier género y clase, entre las que se mencionan de forma enunciativa más no limitativa redes de telecomunicaciones, redes de voz y datos, así como la prestación de los servicios de monitoreo, seguridad y la instalación de cableado en sitios y redes de cualquier género y clase; (B) La prestación de servicios de adecuación y mantenimiento de sitios y redes de cualquier género y clase, entre las que se mencionan de forma enunciativa más no limitativa redes de telecomunicaciones, redes de voz y datos, así como la prestación de los servicios de monitoreo, seguridad y la instalación de cableado en sitios y redes de cualquier género y clase; (C) El establecimiento, comercialización y administración de centros de contacto (por su nombre en idioma inglés "call centers") para todo tipo de empresas, entre las cuales de forma enunciativa más no limitativa se contemplan empresas de telecomunicaciones, de informática, comercios pequeños y medianas empresas, así como instituciones de cualquier tipo o clase y oficinas gubernamentales; (D) En los centros de contacto mencionados en el inciso inmediato anterior se podrán ofrecer todo tipo de servicios telefónicos, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de asesoría de todo tipo, servicios de gestoría y cobranza, servicios de mercadotecnia y publicidad, consulta de datos, compraventa de servicios y bienes, consulta ciudadana, soporte técnico especializado para el buen funcionamiento, reparación y actualización de todo tipo de plataformas informáticas y/o programas de cómputo (software) y equipo de telecomunicaciones e informática; (E) Celebrar todo tipo de instrumentos, convenios y contratos entre los cuales de forma enunciativa más no limitativa se contemplan los contratos de compraventa de toda clase de equipo de telecomunicaciones e informática en cualquiera de sus modalidades, incluso mediante compraventa a plazos, contratos de arrendamiento y comodato de dichos equipos, contratos de mantenimiento de equipos, contratos para la capacitación de personal para la operación de los referidos equipos, contratos de instalación de equipos y para la construcción y adecuación de sitios; (F) Prestación de servicios de consultoría y desarrollo de proyectos en diversas áreas, tanto comerciales, así como de telefonía e informática; (G) Diseñar productos de mercado, y prestar servicios de asesoría empresarial para licitaciones, elaborar estrategias y recomendaciones para la migración, actualización e integración de todo tipo de redes; (H) Llevar a cabo la modificación de productos e integración en plataformas de redes de todo tipo, existentes y redes de nueva generación, y; (I) Subcontratar con terceros la prestación de los servicios anteriormente mencionados con la finalidad de proveer los servicios solicitados por los clientes de la Sociedad y/o de terceras personas; (3) (A) La maquila, manufactura, ensamble, fabricación, producción, reparación, importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, empaque, reempaque, envasado, almacenaje, estampado y etiquetado de toda clase de productos y componentes en general, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera; (B) La compra, venta, importación, exportación, manufactura y comercio en general, por cualquier título, de toda clase de bienes, en términos de la(s) legislación(ones) aplicable(s); (C) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y la adquisición o enajenación, por cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales así como la construcción y/o edificación de toda clase de obras, y; (D) Practicar aquellos actos y operaciones tendientes a: (i) La prestación de servicios profesionales (incluidos de alta dirección de empresas) y de consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, en materias de administración, contabilidad, finanzas, impuestos, recursos humanos, mercadotecnia, técnica actuarial, sistemas, procesos, planeación, auditoría interna, comercialización y demás servicios que se le requieran; (ii) La prestación de servicios laborales en toda clase de procesos de producción, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, para la operación de la propia Sociedad o para la operación de terceros; (iii) Proporcionar y suministrar toda clase de servicios respecto a la selección y contratación de personal a diferentes niveles, así como asesoría en conflictos laborales, y; (iv) La participación, por conducto del personal que al efecto designe, en los comités internos y externos que por ley o políticas corporativas internas tenga(n) que constituir, para su operación o para la operación de terceros; (4) (A) Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles y civiles en el país y en el extranjero; (B) Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos y valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas o entrar en comandita, y;

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEON  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

(C) Prestar asistencia y servicios relacionados con el comercio exterior, técnicos, consultivos, administrativos, financieros, de asesoría en general, sin incluir aquella asesoría que no pueda prestar la Sociedad por estar prohibido por la Ley de Inversión Extranjera, y encargarse de proyectar, constituir, organizar, explotar y administrar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole; (5) Contratar activa o pasivamente: (i) Toda clase de prestaciones de servicios y conferir comisiones; (ii) Por cualquier título, patentes, marcas industriales, comerciales y de cualquier otra índole, nombres comerciales, opciones, preferencia y derechos de propiedad intelectual e industrial, y; (iii) Toda clase de franquicias y franquicias a nivel nacional e internacional; (6) (A) Obtener o conceder préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes pudiendo emitir cualquier clase de título o valor; (B) Pagar toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de tercero(s), por cualquier medio legal: (i) En efectivo, y/o; (ii) En especie (incluidos toda clase de bienes), y/o; (iii) Con cheque(s) y/o título(s) de crédito o valores, y; (C) Asumir, por cualquier medio legal, toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de terceros; (Z) Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas; (8) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, operación y negociación de toda clase de títulos de crédito o valores que la ley permita; (9) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; (10) Actuar como importador, distribuidor, mediador, agente, representante o comisionista de toda clase de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras, y; (11) En general, la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social. CLAUSULA CUARTA.- El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o del extranjero, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social. CLAUSULA QUINTA.- La duración social de la Sociedad es indefinida ..... CLAUSULA SEXTA.- El capital social de la Sociedad (el "Capital Social") es variable. La parte fija del Capital Social es la cantidad de \$148'114,300.00 (ciento cuarenta y ocho millones ciento catorce mil trescientos pesos 00/00 moneda de curso legal de México). La parte variable del Capital Social es ilimitada. Todas las partes sociales emitidas por la Sociedad (las "Partes Sociales") tendrán un valor de por lo menos \$1.00 (un peso 00/00 moneda de curso legal de México) o un múltiplo del mismo. El Capital Social podrá estar representado por Partes Sociales Serie "A" y por Partes Sociales Serie "B". Las Partes Sociales Serie "B" serán de libre suscripción. Sujeto a la legislación aplicable, y salvo que la Asamblea de Socios autorice lo contrario: (i) Las Partes Sociales Serie "A" representarán, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social, y podrán únicamente ser suscritas por personas que no sean consideradas como inversionistas extranjeros en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, y; (ii) Inversionistas extranjeros no podrán suscribir, adquirir, o ser propietarios, directa o indirectamente, de Partes Sociales con derecho a voto que representen más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Capital Social. Los estados o gobiernos extranjeros (excluyendo a los entes de la administración pública paraestatal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio) no podrán suscribir, adquirir o ser propietarios de Partes Sociales..... CLAUSULA NOVENA.- ..... (1) En cualquier caso de aumento del Capital Social de la Sociedad mediante nuevas aportaciones, los Socios de la Sociedad tendrán derecho preferente, en proporción al valor de las Partes Sociales representativas del Capital Social de la Sociedad de que sean propietarios, para suscribir y pagar el correspondiente aumento del Capital Social de la propia Sociedad, en el entendido de que: (A) El citado derecho preferente deberá de ejercitarse por los Socios de la Sociedad dentro de los 15 (quince) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación, en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, del respectivo aviso relacionado con el acuerdo de la Asamblea de Socios sobre el aumento del Capital Social, y; (B) En el supuesto de que la resolución de cualquier aumento del Capital Social de la Sociedad fuere aprobada por los Socios de la Sociedad en una Asamblea de Socios totalitaria, de la propia Sociedad, sería caso en el cual, si el importe total del aumento del Capital Social de la Sociedad: (i) Por el acuerdo unánime de los Socios de la propia Sociedad hubiere quedado totalmente suscrito y pagado en la respectiva Asamblea de Socios, no sería necesario hacer publicación de aviso alguno y además los Socios de la Sociedad no tendrían la facultad de ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de 15 (quince) días antes indicado, o; (ii)

COPIA COTEJADO

No hubiere quedado totalmente suscrito y pagado en la respectiva Asamblea de Socios de la Sociedad, no será necesario hacer publicación de aviso alguno, en el entendido además de que el mencionado plazo de 15 (quince) días comenzaría a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea de Socios de la propia Sociedad, y; (2) El importe (la cantidad) del aumento del Capital Social de la Sociedad que no hubiere sido suscrito(a) y pagado(a) (en aumentos del Capital Social de la propia Sociedad), dentro de los plazos a que se refiere el párrafo que antecede de la presente cláusula de estos Estatutos Sociales, podrá ser suscrito(a) y pagado(a) dentro de un plazo adicional de 5 (cinco) días hábiles por el Socio de la Sociedad que así lo hubiere expresamente manifestado al ejercer su derecho de preferencia a que se hace referencia también en el párrafo que antecede de la presente cláusula de estos Estatutos Sociales, en el entendido de que si existieren dos o más Socios de la Sociedad en esta situación sería caso en el cual el(la) correspondiente importe (cantidad) sería suscrito(a) y pagado(a), dentro del citado plazo adicional de 5 (cinco) días hábiles, en forma proporcional por los citados Socios de la Sociedad tomando en consideración el porcentaje adicional que hubieren expresamente manifestado suscribir y pagar al ejercer inicialmente su respectivo derecho de preferencia ..... **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Todo Socio extranjero que, a partir de la constitución de la Sociedad o en cualquier momento posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, será considerado como mexicano (nacional de México) con respecto a la acción o participación, así como con respecto a cualesquiera activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados por la Sociedad con el Gobierno Mexicano, y se entenderá que dicho extranjero acepta no invocar la protección de su gobierno bajo pena, en caso de incumplimiento de este acuerdo, de perder tales intereses o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana ..... **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** La asamblea de Socios (la "Asamblea") es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo los ausentes y/o disidentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** La Asamblea de Socios estará facultada para tratar cualquier asunto relacionado con la Sociedad ..... **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** Con respecto a las Asambleas de Socios, las siguientes reglas deberán ser observadas: (1) Excepto por lo establecido en estos Estatutos Sociales, las Asambleas de Socios podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente: (i) El Consejo de Gerentes, o; (ii) El presidente y/o el secretario del Consejo de Gerentes, o; (iii) El Socio o grupo de Socios que sean titulares de Partes Sociales que representen más de la tercera parte del Capital Social, o; (iv) El Consejo de Vigilancia; ..... (2) Todas las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; (3) Las convocatorias para cualquier Asamblea de Socios: (A) (i) Serán formuladas por el presidente o el secretario del Consejo de Gerentes, o; (ii) Serán hechas al menos por dos miembros propietarios del Consejo de Gerentes, si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los Socios que representen más de la tercera parte del Capital Social; (B) Se publicarán en un periódico de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos 8 (ocho) días calendario previos a la fecha de la Asamblea de Socios, sin ser necesaria la distribución de las cartas certificadas previstas en el artículo 81 (ochenta y uno) de la LGSM, y; (C) Señalarán cuando menos la fecha, hora, domicilio (incluido el lugar dentro del domicilio, en caso de ser necesario) y orden del día de las mismas y serán firmadas por la persona que realice dicha convocatoria, en el entendido de que en la correspondiente orden del día de las respectivas convocatorias no se podrá incluir punto alguno bajo el concepto de "asuntos generales" y/o "asuntos varios" o cualquiera otro concepto que tuviere un significado similar a(l) (los) antes señalado(s); (4) Cualquier Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los Socios que poseen la totalidad de las Partes Sociales con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación; ..... (5) Las Asambleas de Socios serán presididas por el presidente del Consejo de Gerentes, asistido por el secretario del Consejo de Gerentes, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos; (6) Antes de que se declare debidamente instalada la Asamblea de Socios, la persona que la presida designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las Partes Sociales representadas en la Asamblea ..... (7) Para considerar legalmente instalada una Asamblea de Socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social, en el entendido de que: (i) Las resoluciones en una Asamblea de Socios serán aprobadas por la mayoría de votos de los Socios presentes, y; (ii)



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. José Luis Fariás Montemayor*  
NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO

No obstante lo anterior, cualquier modificación a estos Estatutos Sociales, deberá ser aprobada por el voto afirmativo de los Socios que representen por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social, en el entendido además de que para cambiar el objeto social de la Sociedad o las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los Socios, será necesario contar con el voto afirmativo de la unanimidad de los Socios; **(11)** Comprobada la existencia del quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea de Socios, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día, en el entendido además de que se podrán incorporar asuntos adicionales al orden del día para cualquier Asamblea, siempre y cuando los Socios que sean titulares del 100% (cien por ciento) de las Partes Sociales con derecho a voto aprueben dicha incorporación; **(12)** En cualquier Asamblea de Socios, los titulares de Partes Sociales tendrán derecho a votar con base en el valor económico de sus Partes Sociales, de conformidad con el artículo 79 (setenta y nueve) de la LGSM; **(13)** Las actas de las Asambleas de Socios: **(A)** Se asentarán en el libro respectivo, y; **(B)** Deberán de ser firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la respectiva Asamblea de Socios; en el entendido de que el secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: **(i)** Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos, en este último caso certificados por el propio secretario o por el escrutador o escrutadores; **(ii)** Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea, y; **(iii)** Una copia del acta de la Asamblea debidamente firmada; **(14)** Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Socios convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas de Asambleas de Socios, y; **(15)** Las resoluciones adoptadas fuera de una Asamblea de Socios por el voto y/o por la aprobación unánime de los Socios que representan la totalidad de las Partes Sociales con derecho a voto, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubiesen sido adoptadas en una Asamblea de Socios, siempre y cuando dichas resoluciones o decisiones sean confirmadas por escrito por dichos Socios .....

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de gerentes (el "Consejo de Gerentes"): **(A)** Electo por la Asamblea de Socios, y; **(B)** Integrado por: **(i)** Un mínimo de 2 (dos) consejeros propietarios y por el máximo de consejeros propietarios que determine la propia Asamblea de Socios, y; **(ii)** El número de consejeros suplentes que, en caso de ser electos, no podrá ser mayor que el de los consejeros propietarios. Los consejeros (propietarios y suplentes, en su caso) integrantes del Consejo de Gerentes: **(i)** Durarán en su cargo hasta que sus sucesores sean electos por otra Asamblea de Socios y hayan tomado posesión de sus puestos ..... La totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Gerentes estarán relevados de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus respectivos encargos por lo que, en consecuencia, la Asamblea de Socios no podrá adoptar acuerdo alguno en contrario. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** El Consejo de Gerentes: **(i)** Nombrará de entre sus consejeros propietarios a un presidente cuando la Asamblea de Socios no hubiere hecho tal designación, y; **(ii)** Podrá tener uno o varios vice-presidentes según fueren designados por la Asamblea de Socios o por el propio Consejo de Gerentes. Las ausencias temporales o definitivas del presidente del Consejo de Gerentes serán suplidas: **(i)** Por los vice-presidentes del propio Consejo de Gerentes, en el orden de sus designaciones y, de no ser esto posible; **(ii)** Por el consejero que fuere designado por los miembros integrantes del Consejo de Gerentes. En el supuesto de ausencia de un consejero propietario, lo sustituirá el consejero suplente elegido específicamente por la Asamblea de Socios y, si no se hubiere hecho tal designación, lo sustituirá cualquiera de los consejeros suplentes en el orden de su designación por la Asamblea de Socios; en el entendido de que el Consejo de Gerentes podrá resolver que asistan a las sesiones del propio Consejo de Gerentes, los consejeros suplentes, aún cuando no estén en funciones sustituyendo a un consejero propietario. El Consejo de Gerentes, cuando la Asamblea de Socios no hubiere hecho la designación, nombrará al secretario del propio Consejo de Gerentes, nombramiento que podrá recaer inclusive en persona que no fuere consejero propietario o suplente del Consejo de Gerentes, en el entendido de que: **(A)** El Consejo de Gerentes podrá tener un pro-secretario (secretario suplente), quien podrá no ser consejero propietario o suplente del Consejo de Gerentes, según fuere resuelto por la Asamblea de Socios o por el propio Consejo de Gerentes, y; **(B)** Las ausencias temporales o definitivas del secretario del Consejo de Gerentes serán suplidas: **(i)** Por el pro-secretario (secretario suplente) del propio Consejo de Gerentes y, de no ser esto posible; **(ii)** Por la persona que al efecto fuere designada por los miembros integrantes del Consejo de Gerentes. El secretario del Consejo de Gerentes y, en su caso, el pro-secretario (secretario suplente) del propio Consejo de Gerentes, estará(n)

COTEJADO

facultado(s) para: **(A)** Actuar en calidad de delegado(s) especial(es) del propio Consejo de Gerentes para efecto de poder proceder a la protocolización de cualquier: **(i)** Acta derivada de cualquier sesión del Consejo de Gerentes, y/o; **(ii)** Resolución(ones) que fuere(n) adoptada(s) fuera de sesión de Consejo de Gerentes; **(B)** Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; **(C)** Expedir copias certificadas y/o certificaciones de las constancias de cualquiera de los libros, así como de los documentos relacionados con los mismos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** Las sesiones del Consejo de Gerentes: **(A)** Podrán celebrarse en cualquier lugar de México o del extranjero; ..... **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** En toda sesión del Consejo de Gerentes en la que estuvieren presentes la totalidad de los consejeros (propietarios y/o suplentes) integrantes del propio Consejo de Gerentes, las respectivas resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los consejeros (propietarios y/o suplentes) presentes, en el entendido de que, en caso de empate, el presidente del Consejo de Gerentes tendrá voto de calidad. Para que el Consejo de Gerentes funcione legalmente, en primera o ulterior convocatoria, deberán asistir a sus respectivas sesiones la mayoría de los consejeros (propietarios y/o suplentes) integrantes del propio Consejo de Gerentes, en el entendido de que: **(i)** Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los consejeros (propietarios y/o suplentes) presentes, y; **(ii)** En caso de empate, el presidente del Consejo de Gerentes tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la respectiva sesión del Consejo de Gerentes. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo de Gerentes, por unanimidad de votos y/o por la aprobación unánime de la totalidad de los consejeros propietarios integrantes del propio Consejo de Gerentes, o de sus respectivos suplentes, tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Gerentes, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los consejeros propietarios integrantes del Consejo de Gerentes, o por sus respectivos suplentes. **CLAUSULA VIGESIMA.-** El Consejo de Gerentes: **(i)** Tendrá todas las facultades generales necesarias, sin limitación alguna, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio y aún aquellas que requieran cláusula especial y poder cambiario para suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; **(ii)** Tendrá el uso de la firma social, y; **(iii)** Podrá delegar dichas facultades en otra u otras personas confiriendo al efecto poderes generales o especiales, con o sin facultades para delegarlos y revocarlos, para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, y cambiario, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo ..... **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia (el "Consejo de Vigilancia")... **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Además de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: **(i)** La LGSM; **(ii)** Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad, y; **(iii)** Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que derivaren de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad...".

----- **GENERALES:** -----

----- El señor Licenciado **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA:** llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 18 (dieciocho) de noviembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GICF-741118-R35, con Clave Única de Registro de Población GICF741118HNLLHD09 y con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz kilómetro 3.33 (tres punto treinta y tres), número L-1, colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número 1092062391127 (uno cero nueve dos cero seis dos tres nueve uno uno dos siete).

----- **FE NOTARIAL** -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que conozco personalmente al compareciente, y se identificó con el documento relacionado al final de sus generales, a quien considero con la capacidad legal necesaria para



NOTARIA PUBLICA 120  
 TITULAR  
 LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. José Luis Fariás Montemayor*

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; de que leída que fue por mi, esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y enterado de su alcance y efectos legales, conforme con la misma, la ratifica y firma ante mi hoy día de su otorgamiento, en que autorizo definitivamente la presente escritura, por no causar impuesto alguno. -----

----- LIC. FEDERICO GIL CHAVEZNAVA. LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR. Rúbricas y sello notarial de autorizar. -----

----- El Suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: -----

----- "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en 7 (siete) hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, para el señor **ALBERTO RAZO MEZA**, de la escritura pública número 9,646 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS), de fecha 11 (once) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 11 (once) días del mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce). -----

COTEJADO



LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 NOTARIO PUBLICO 120  
 FAME-371126-IE0



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MONTERREY, N. L., MEX.  
CERESITO

COLETTADO

SIN TEXTO

RECIBO  
DE  
IMPRESO



Yo, LICENCIADO JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
Notario Público número 120, con autorización para  
ejercer en el Primer Distrito Registral, hago constar y  
CERTIFICO: Que la presente copia consta de 8  
hoja(s), es fiel reproducción de original  
que tengo a la vista y expido para uso de la parte  
interesada, registrándose bajo el número 17,039  
en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en  
Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos  
a los 19 días del mes de septiembre  
de 2014 .- DOY FÉ.

  
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 120  
FAML-371126-IE0



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farias Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

# **ANEXO 2**

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al Anteproyecto de modificación a los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones."**

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: **consultapublicamcmo@ift.org.mx**, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 30 megabytes.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del **19 de octubre al 13 de noviembre de 2015**. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-concluidas>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: [assuan.olvera@ift.org.mx](mailto:assuan.olvera@ift.org.mx), teléfono 55 50154000, extensión: 4885.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Avantel, S. de R.L. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Alberto Razo Meza
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
<b>AVISO IMPORTANTE</b>	

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al Anteproyecto de modificación a los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones."**

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>II. Comentarios y aportaciones específicas del participante</b>		
<b>Por estructura del anteproyecto regulatorio</b>		
<b>Apartado</b>	<b>Fracción, inciso o párrafo</b>	<b>Comentario y aportaciones</b>
Tercero	Fracción XVII	<p>1.- Se solicita que cuando se vayan a incluir nuevas señales Radiodifundidas que tengan carácter de ser de instituciones públicas federales, estas adiciones sean ampliamente publicitadas, ya sea en la página de inicio del sitio web del IFT o mediante comunicados a los concesionarios de TV Restringida.</p> <p>2.- Se solicita por cada nueva señal radiodifundida que sea añadida y que deba ser retransmitida por los Concesionarios de TV Restringida en términos del Must Carry, se otorgue un plazo para su retransmisión de 180 días naturales. Lo anterior es necesario debido a que con frecuencia se deben hacer adecuaciones o incrementos de capacidad en las Redes de los Concesionarios de TV Restringida que implican inversiones económicas significativas en la adquisición de equipamiento y este plazo se necesita para llevarlo a cabo y garantizar el debido cumplimiento.</p>
Décimo Segundo	Segundo Párrafo	<p>1.- Se solicita que cuando se vayan a incluir nuevas señales Radiodifundidas que tengan carácter de ser de instituciones públicas federales, estas adiciones sean ampliamente publicitadas, ya sea en la página</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al Anteproyecto de modificación a los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones."

		de inicio del sitio web del IFT o mediante comunicados a los concesionarios de TV Restringida.
		2.- Se solicita por cada nueva señal radiodifundida que sea añadida y que deba ser retransmitida por los Concesionarios de TV Restringida en términos del Must Carry, se otorgue un plazo para su retransmisión de 180 días naturales. Lo anterior es necesario debido a que con frecuencia se deben hacer adecuaciones o incrementos de capacidad en las Redes de los Concesionarios de TV Restringida que implican inversiones económicas significativas en la adquisición de equipamiento y este plazo se necesita para llevarlo a cabo y garantizar el debido cumplimiento.
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
<b>Transitorios</b>	<b>Comentario y aportaciones</b>	
Elija un elemento.		
Elija un elemento:		
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

<b>III. Comentarios y aportaciones generales del participante</b>
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.